

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante Auto 371 de fecha 07 de marzo de 2024, publicado en estados electrónicos el día 08 de marzo de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de esta anualidad.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, abril 23 de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00057-00** Interlocutorio. 809

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA VARGAS ESCOBAR

CAUSANTE: RODRIGO CARVAJAL OSPINA

AUTO: RECHAZA DEMANDA

Revisada la demanda visible a PDF 01, tendiente a iniciar PROCESO EJECUTIVO, y, de sus anexidades, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del siete (07) de marzo de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para iniciar PROCESO EJECUTIVO formulado a través de apoderado judicial por MARÍA FERNANDA VARGAS ESCOBAR, en contra del ciudadano RODRIGO CARVAJAL OSPINA, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso EJECUTIVO formulado a través de apoderado judicial por MARÍA FERNANDA VARGAS ESCOBAR, en contra del ciudadano RODRIGO CARVAJAL OSPINA, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 048 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b94ed6465216aecb9853c29890204868fe4e3ab67cf23d6e061920ee8fc24645

Documento generado en 23/04/2024 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica